República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 21 2014 0654

Al Despacho el memorial arrimado por la apoderada de la parte actora, Dra. ISABEL CRISTINA BARÓN LOZADA, donde solicita diferentes embargos de bienes muebles de propiedad de los demandados Sr. REINALDO MORENO BAYONA y Sr. ISAIAS BUENAHORA ARENAS.

Como quiera que no se ha dado respuesta a las medidas cautelares decretadas mediante auto del 08 de octubre de 2014, auto 26 de marzo de 2019 y auto del 27 de septiembre de 2019, el Despacho denegará la solicitud actual de las medidas cautelares de embargo, hasta que se tenga informe sobre el trámite dado a las providencias mencionadas anteriormente, por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la solicitud de medida cautelar, mientras no haya respuesta sobre los embargos decretados anteriormente.

Se le dio cumplimiento al artículo 599 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

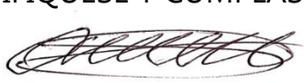

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 45
hoy 28 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 21 2014 0654

Al Despacho escrito allegado por la apoderada de la parte demandada Dra. SONIA MARCELA ARENAS VILLAMIZAR, donde solicita la terminación del proceso por desistimiento tácito, de otro lado el demandado Sr. REINALDO MORENO BAYONA solicita se le reconozca personería jurídica a la Dra. SONIA MARCELA ARENAS VILLAMIZAR.

De una revisión del plenario, se puede observar que la última actuación judicial data el día 14 de febrero del año 2022 mediante una solicitud de medida cautelar (fl 28 C-2), como quiera que no se cumplen los requisitos establecidos en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso, el Despacho denegará la solicitud de terminación, de otro lado se reconocerá personería jurídica a la Dra. SONIA MARCELA ARENAS VILLAMIZAR, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- RECONÓZCASE personería jurídica a la Dra. SONIA MARCELA ARENAS VILLAMIZAR para actuar en representación del demandado el Sr. REINALDO MORENO BAYONA. Acorde con el artículo 74 y 75 del Código General del Proceso.

2.-DENIÉGUESE la terminación por lo expuesto en la parte considerativa del presente auto, por incumplimiento de lo estableciendo en el literal b del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 45
hoy 28 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R

República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, veinticinco de marzo de dos mil veintidós

Proceso No. 45 2018 0531

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, cedente la Sra. ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA en representación de BANCOLOMBIA S.A y cesionario el Sr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS en representación de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado, se ratificará el poder al Dr. EDGAR SANCHEZ TIRADO como apoderado del cesionario, además, se tendrá en cuenta a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REITENGRA CARTERA,** como demandantes dentro del presente asunto (crédito y subrogación), por lo anteriormente expuesto, el Juzgado; por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por la Sra. ISABEL CRISTINA OSPINA SIERRA, como representante legal de BANCOLOMBIA S.A a favor del Sr. CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS en representación de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTÓNOMO REINTEGRA CARTERA, **como cesionario del crédito,** acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, y artículo 887 del Código de Comercio.

2.-RATIFÍQUESE al Dr. GUILLERMO RICAURTE TORRES, como apoderado del cesionario.

3.-TÉNGASE en cuenta a **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.** y a **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REITENGRA CARTERA,** como demandantes dentro del presente proceso (crédito y subrogación).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 45
hoy 28 de marzo de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

J.S.R